

## DISPOSICIÓN N° 19/2.020

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA LA CONSIDERACIÓN TEMPORAL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN RESPECTO AL VENCIMIENTO DE LAS DOCUMENTACIONES HABILITANTES PARA LA CIRCULACIÓN VIAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CONDUCTORES EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA INSTITUCIONAL”.**

San Lorenzo, 15 de diciembre del 2.020.-

**VISTO:** Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)”; y:

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera es el organismo del Estado con autoridad competente para atender en materia de tránsito en las rutas nacionales y los ramales que unan rutas y ciudades, asimismo, podrá ejercer su competencia en las rutas que cruzan las zonas urbanas de los municipios de la República.

Que, la Ley N° 5016/2014 “Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”, *TITULO VII. Base para el Procedimiento, Capítulo II – Medidas Cautelares, en su Artículo 106. Casos de retención de licencias y vehículos. La autoridad competente deberá retener las licencias o los vehículos, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:* a) *Las licencias de conducir habilitantes, cuando: 1. Estuviere vencidas, en cuanto a su vigencia quinquenal se refiere...* b) *Los vehículos cuando: ...* 3) *No se encuentren legalmente habilitados, carezca del documento acreditativo o se encuentre vencido....*

Que, es de interés nacional preservar la salud de las personas evitando el brote masivo del virus COVID- 19, y en ese sentido, por tanto, es necesario establecer temporalmente consideración especial respecto a documentaciones habilitantes para la circulación vial de conductores y vehículos automotores, a fin de que tengan la oportunidad de realizar esa gestión sin la necesidad de aglomerarse en las entidades que correspondan.

Que, conforme al Dictamen C.G.J. N° 103/2020 de la Coordinación General Jurídica de la institución, no existen impedimentos para la extensión del periodo de consideración temporal, respecto a las documentaciones habilitantes fenecidas desde marzo de 2020.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones legales,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA**

**DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Establecer la ampliación de consideración temporal hasta el 16 de enero de 2021, respecto a la aplicación de sanción por vencimiento de Licencia de Conducir, Habilitación Municipal, Habilitación de DINATRAN y chapa provisoria, conforme lo expuesto en el considerando de la presente disposición.

**Artículo 2°.-** Establecer la sanción a partir del 17 de enero de 2021 a los usuarios que infrinjan lo mencionado en el Artículo 1° de la presente disposición, acorde a la normativa legal vigente.

**Artículo 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Insp. Gral. Osvaldo Cabrera Adorno  
Director Nacional de la Patrulla Caminera